

III XORNADA DA FLOTA DE CERCO

Prácticas de Pesca Sostenibles

21 de septiembre
de 2020

Adaptaciones de la flota de cerco de Galicia a la PPC

Andrés García



ORGANIZA



COORDINA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Marítimo
y de la Pesca



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

ACCIÓN INCLUIDA NO PPec 2020 DE ACERGA, COFINANCIADO POR:

ACERGA establece como norma para el año 2020 y siguiente y hasta un máximo de 12 meses desde su entrada en vigor, un tope de descargas en los puertos de la comunidad Autónoma de Galicia de **750 kg por tripulante y día** para las capturas de jurel que realice la flota de cerco en las **zonas VIIIc) y IXa.**



Cumplimiento de las condiciones establecidas en los **artículos 39 y 40 del Reglamento (UE) nº 1379/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la **organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura**, se modifican los Reglamento (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, y demás normativa concordante.

✓ Art. 40 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia:

Los artículos 101 a 106 del TFUE y sus disposiciones de aplicación se aplicarán en los acuerdos, decisiones y prácticas contemplados en el artículo 101, apartado 1, y en el artículo 102 del TFUE que se refieran a la producción o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

¿Por qué?



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

- ✓ Art. 41 relativo a las excepciones a la aplicación de las normas sobre competencia:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas de las organizaciones de productores que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

a) Sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE.

- ✓ Art. 39 TFUE. Dichos objetivos, referidos también al ámbito pesquero, son:

- a) Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra;
- b) Garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
- c) Estabilizar los mercados;
- d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos;
- e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

La norma propuesta por ACERGA es necesaria para la consecución de los objetivos del art. 39 TFUE por:

- a) La norma garantiza que la actividad de pesca de los buques de cerco concernidos sea una **actividad sostenible ambientalmente**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 apartado 1 del Reglamento sobre Política Pesquera Común. Esta medida de gestión es necesaria para generar beneficios económicos y sociales al sector sobre en el que se aplicaría la norma de extensión.

Determinar descargas por tripulante y día de 750kg conlleva que los productores realicen con su actividad:

- un impacto medioambiental menor en términos de mortandad por pesca y en términos de actividad en la mar.
 - menos esfuerzos laborales, con el consiguiente beneficio social.
- b) La determinación de las descargas en la cantidad indicada garantiza una actividad laboral menor. Sin embargo, el establecer una racionalidad en el modelo de explotación conllevará un **aumento de los salarios de los pescadores** además de las **mejoras propiamente laborales**.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

- c) La introducción de medidas conducentes a racionalizar la producción conllevará a una menor fluctuación en los precios del jurel y, por lo tanto, una **estabilización de los mercados**.
- d) La norma resulta necesaria para garantizar la explotación sostenible de los recursos a fin de contribuir a la **disponibilidad de los productos alimenticios a largo plazo** (art. 2.1 Reglamento PPC). Ante un contexto de escasez de cuota de jurel para la flota concernida, esta norma propiciará la seguridad en el abastecimiento durante todo el año.
- e) La norma contribuirá a la **estabilización de los precios** para el consumidor final.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

✓ Art. 41 relativo a las excepciones a la aplicación de las normas sobre competencia:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas de las organizaciones de productores que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

b) No impliquen la obligación de cobrar precios idénticos.

La norma no entraña ninguna obligación de cobrar precios idénticos, pues los desembarques serán vendidos en cualquiera de las modalidades permitidas en las lonjas de Galicia y según los precios que se determinen día a día por los operadores comerciales.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

✓ Art. 41 relativo a las excepciones a la aplicación de las normas sobre competencia:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas de las organizaciones de productores que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

c) No entrañen en modo alguno una compartimentación de los mercados dentro de la Unión.

Ni directa ni indirectamente la norma restringe el territorio en el que se puede vender ni a qué tipo de clientes se puede vender.

Los productores podrán vender su producción bien en las lonjas gallegas de acuerdo con las determinaciones establecidas bien en otras lonjas fuera de Galicia y a cualquier tipo de comprador potencia.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

✓ Art. 41 relativo a las excepciones a la aplicación de las normas sobre competencia:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas de las organizaciones de productores que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

d) No excluyan la competencia.

La norma no va más allá de los que se exige para los objetivos de la PPC y de la OCM, sin ningún efecto negativo en la competencia ni tampoco en el funcionamiento del mercado interior.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

✓ Art. 41 relativo a las excepciones a la aplicación de las normas sobre competencia:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas de las organizaciones de productores que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca y de la acuicultura, o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

e) No eliminen la competencia respecto de una parte sustancial de los productos en cuestión.

La pesquería del jurel es realizada también por otras flotas (por ejemplo, flota de arrastre del Cantábrico Noroeste) que seguirán realizando una parte importante de capturas y realizando sus ventas en las lonjas gallegas de acuerdo con las cuotas individuales de las que dispone dicha flota, sin ninguna interferencia por esta norma.



Justificación de la aplicación extensiva de la norma

- ✓ **Ámbito de aplicación:** Puertos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- ✓ **Período de validez:** 12 meses desde su entrada en vigor.
- ✓ **Fecha de entrada en vigor:** desde el día en el que se autorice su aplicación por un período de 12 meses.

¿Cuándo?

¿Dónde?



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

